



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

En la demanda promovida en proceso ordinario laboral promovido por **LUÍS FERNANDO LONDOÑO ARISMENDI** en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; advierte el Despacho que mediante memorial allegado por correo electrónico el 18 de agosto de 2021 (doc.08 expediente digital), el apoderado sustituto de la parte demandante, el Dr. David Alonso Ortiz Herrera, manifiesta su voluntad de retirar la demanda referida y solicita las desanotaciones correspondientes.

Con motivo de dicha solicitud, además que, si bien la demanda se rechazó, por falta de competencia, aun no se había remitido al juzgado competente, y que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., aplicado de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral; se accede al **RETIRO** de la demanda anteriormente mencionada.

Toda vez que la demanda fue presentada a través de los canales digitales habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura, con motivo de las medidas implementadas para la continuidad de la administración de justicia en el marco de la pandemia por el VIRUS SARS-COV2, se tiene entonces que no obra ningún documento físico que pudiera ser objeto de desglose, por lo que simplemente, se procederá con las desanotaciones en el sistema de gestión judicial y con el archivo definitivo del expediente.

**Notifíquese.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JAG", written over a horizontal line.

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

<p><b>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</b></p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº <b>064</b> Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy <b>25 de agosto de 2021</b> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
--

JCP

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Laboral 05  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079570badfcbfca4f0336eb5c1c5ea3ff5cf4d3066f0ca603831fd233b104d43**  
Documento generado en 24/08/2021 02:51:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**